REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 572
RADICADO N°. 2003-00780-00

Procede el Despacho a resolver la petición de levantamiento de medida cautelar de Embargo invocada por el otrora demandado LUIS ENRIQUE MONCADA MORALES; para ello, es preciso advertir que: ***i)*** revisado el expediente se constata que mediante Audiencia de Conciliación No. 007 del 5 de marzo de 2004, dentro del proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTANTARIA, instaurada por ANA ISABEL MORALES a favor de su hija JULIANA MONCADA MORALES, y en contra de LUIS ENRIQUE MONCADA MORALES, se estableció como cuota alimentaria a favor de la alimentaria el equivalente al 30% del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general cualquier rubro percibido por el alimentante a cargo del cajero pagador y entregados en forma personal a la progenitora demandante; ***ii)*** en su momento, la cuota alimentaria se comunicó a la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., en oficio No. 209 del 5 de marzo de 2004; medida que por igual, fue registrada en la cuenta Individual del Fondo de Cesantía Protección, según la respuesta emitida por la entidad, fls. 19 y 20; ***iii)*** similar petición de levantamiento de medida de retención de salario y prestaciones sociales fue invocada por el otrora demandado el 18 de abril de 2016, frente a la cual el suscrito Juez, requirió al solicitante a fin de que la petición estuviera coadyuvada por la alimentaria JULIANA MONCADA MORALES, por haber alcanzado aquella la mayoría de edad, fls. 27 a 31; ***iv)*** la requerida MONCADA MORALES, remitió solicitud con presentación personal en el Consulado de Colombia en Camberra – Australia con fecha 14 de julio de 2021, precisando que el oficio de levantamiento sólo habría de remitirse a PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN; razón por la cual se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la medida de retención voluntaria, decretado en el presente proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTANTARIA, instaurada por ANA ISABEL MORALES a favor de su hija JULIANA MONCADA MORALES, y en contra de LUIS ENRIQUE MONCADA MORALES, cautela que fue comunicada mediante Oficio No. 209 del 5 de marzo de 2004.

SEGUNDO: En consecuencia, LIBRAR por la secretaría del Juzgado el oficio respectivo al FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN.

TERCERO: DISPONER, una vez ejecutoriado este auto y retirado el oficio por la parte interesada, el REARCHIVO del expediente, previa su anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ